

De minimis duas provincias, por los perjuicios que se pueden ocasionar, mandando faga en las areas o en sus en hornos. Las estrictamente arregladas a — — — lo que previene esta ordenanza Municipal — — — y bajo las penas mandadas en la mismas: Especialmente que es necesaria la veda del campo a los ganados de toda clase indistintamente por la abundancia de sembrados en el presente año de Mayo de la Cañal con imposición a los contraventores de lo prevenido en la ordenanza: En vista de lo que el Ayuntamiento de Jorua en un todo con las medidas propuestas para el mejor servicio del Pueblo que representa en esta otra y en de suya y de sus acordes adopta las providencias en el contenido y mandando se publique por bando en forma ordinaria para que llegue a conocimiento de todos y se le de el debido cumplimiento.

D. de Jorua -  
los Bancos

Veda del campo  
p. los ganados

Vondas p.<sup>a</sup> al  
Campo

Nombramto de  
Alcaide de estas  
Bancos.  
Vicente Diaz

En igual forma acordaron los D. D. establecer una Compañía del Regidor D. Andres Vicente Cerezo y de Labrador que de mismo designe con los Alcaides necesarios para que sigilen de cumplimiento de lo anteriormente mandado evitando los vicios que pueden ocurrir en este y poros y dando parte si necesario fuer a la Autoridad. En este estado se manifesto devia precederse al nombramiento de Alcaide de estas Bancos a Nacional lo que se acordó por todos los D. D. se verifican, a excepción de Paeval que manifesto debora en su concepto consultar a la Superioridad sobre si correspondia o no este nombramto a la Corporacion con arreglo al articulo 6.<sup>o</sup> del Reglamento de Regidores de primero. Instancia de primero de los comentes reservandose su voto en el caso que los D. D. acordaran por la negativa: Calificados frecuentemente el punto, no prohibiendose en otra

